INFORME SECRETARIAL.- Cali, Julio 21 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando solicitud remitida el día 21 de Junio de 2021 (para el horario téngase en cuenta Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020) por la apoderada de la parte actora.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1104

Cali, Julio veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00461-00

La partidora designada en el presente proceso, solicita se acepte la corrección al trabajo de partición por ella realizado, toda vez que en dicha experticia señaló erróneamente el nombre de uno de los herederos reconocidos, pues indicó en una de las hijuelas el nombre Orlando **Gregorio** Plaza Opazo, siendo el correcto Orlando **Antonio** Plaza Opazo.

Procede el despacho a resolver, previas, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso expresa:

> *"**Corrección de errores aritméticos y otros**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *(…)*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En el caso bajo estudio, con la sentencia que se dictó dentro del presente proceso de sucesión, se aprobó el trabajo de partición presentado inicialmente, así las cosas aunque en estricto sentido no es la sentencia dictada por el despacho la que contiene los errores aludidos en la petición, ni en la norma en cita, sino en el trabajo de partición, evidenciándose que le asiste razón a la petente, pues al revisar su experticia ciertamente se evidencia el error aludido, en aplicación del principio de interpretación del derecho denominado analogía, se dará aplicación a la norma transcrita, ello a efectos de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, consagrado en la carta política en el artículo 228 y 11º del C.G.P, ordenado a través del presente auto tener por corregido el trabajo de partición, en los términos presentados por la partidora en escrito presentado el 21 de Junio de 2021, es decir corregir el nombre de uno de los herederos, siendo el correcto Orlando Antonio Plaza Opazo, a efectos de que dicho trabajo de partición y la sentencia No. 044 del 10 de Mayo de 2021, sea debidamente inscrita en el folio de matrícula correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, la corrección al trabajo de partición de los bienes que conforman la masa herencial del causante Orlando Gregorio Plaza Acevedo, en los términos presentados por la partidora en escrito presentado el 21 de Junio de 2021, teniendo por corregido el nombre de uno de los herederos, siendo el correcto **Orlando Antonio Plaza Opazo.**

SEGUNDO: En consecuencia, efectos de la inscripción del trabajo de partición y la sentencia respectiva, se expedirá copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

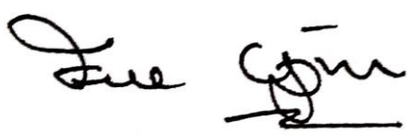

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
109 DEL 23/JUL/2021.